



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: **08 FEB 2018**
Registrador: Hora: **10:06**
Firma: **02**

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 65

LEY MUNICIPAL TRANSITORIA PARA LAS ACTIVIDADES DE CARNAVAL

Juan Carlos Sánchez
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

EXPOSICION DE MOTIVOS:

De acuerdo a la **Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani** en su **artículo 62 (CULTURA)**. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani impulsa y promueve la cultura en su jurisdicción, realizando las siguientes acciones:

- 1.-valorizar la vestimenta, música, juegos, danzas tradicionales del territorio municipal para su conservación y promoción.
- 2.-Generar espacios de encuentro e infraestructura para fomentar y desarrollar actividades de expresión artísticas y culturales.
- 3.-Crear centros que apoyen y/o fomenten la expresión cultural de la población a través del desarrollo de sus conocimientos, habilidades artísticas y culturales.
- 4.-formular y ejecutar políticas, proyectos de investigación, prácticas culturales, ancestrales de pueblos indígenas originarios del municipio y sus idiomas.
- 5.-valorar, impulsar y reconocer las expresiones artísticas locales.

Artículo 63 (Interculturalidad) se promueve la cultura de y el derecho a la convivencia pacífica, respecto a las diferentes culturas existentes en el Municipio, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, realizando las siguientes acciones:

- 1.-Gestionar la captación de recursos, para incentivar y promocionar las diferentes culturas dentro del territorio municipal.
- 2.-promover encuentro y/o actividades interculturales que rescaten costumbres y tradiciones ancestrales.
- 3.-fomentar la producción artística-cultural propiciando su difusión a través de diferentes medios de comunicación.
- 4.-promover las diferentes culturas al interior del Municipio, realizando actividades y estableciendo presupuesto específico.
- 5.- Incentivar el rescate de las culturas ancestrales del Municipio.

Artículo 35 de la Carta Orgánica (procedimiento Legislativo) numeral 1ero El proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Plenario a la Comisión o Comisiones que correspondan (...)

Numeral 4. Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con Informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasara a consideración del pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande, en detalle, en revisión, modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal excepto los casos previstos en el reglamento General del Concejo Municipal.

Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su artículo 14.- (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera: Numeral 4to.- Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasara a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande, en detalle, en revisión, modificado, rechazado o aprobado

El numeral 16 con relación al numeral 31 del artículo 302 de la CPE, la cultura es una competencia exclusiva de los gobiernos Autónomos Municipales, por lo que corresponde emitir una Ley en materia de cultura a nivel Municipal para regular esta actividad.

La presente Ley tiene por finalidad incentivar la cultura, entendida como el conjunto de formas y expresiones que caracterizan en el tiempo a los habitantes del Municipio de Yapacani, Así como el conjunto de formas y expresiones que incluye a las costumbres, creencias, prácticas comunes, reglas, normas, vestimenta, bailes, danzas, coreografías, rituales y maneras de ser que predominan en el común de la gente del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

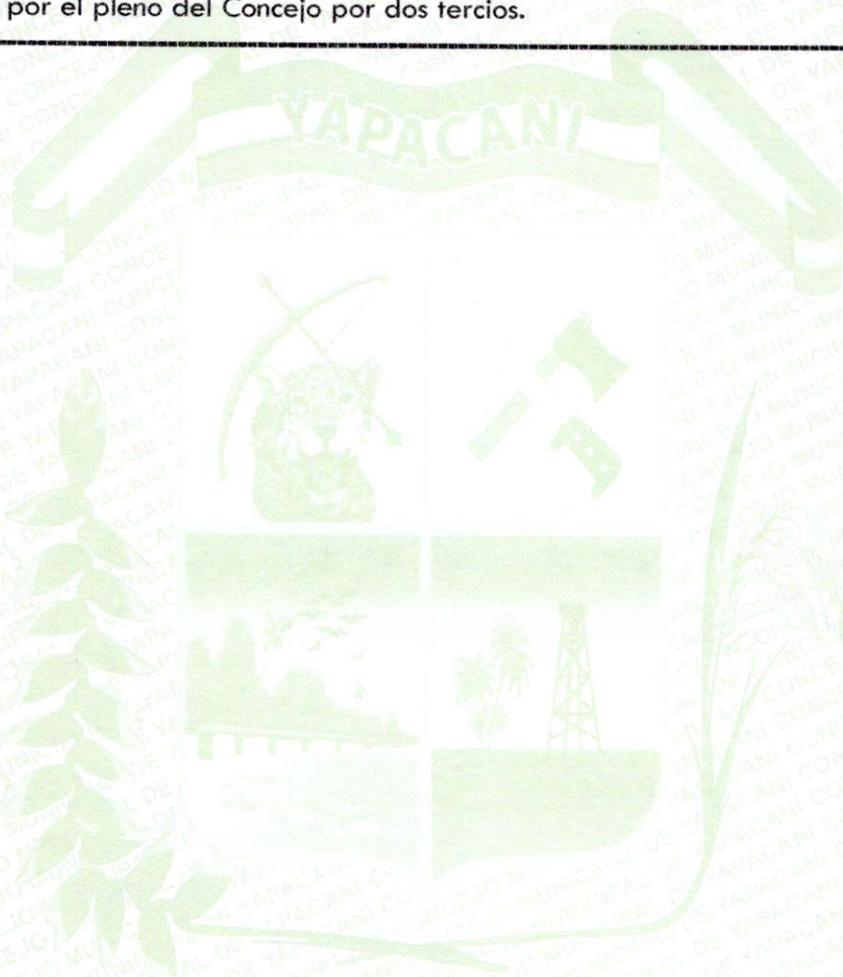
EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

El proyecto de Ley remitido por la comisión del Legislativo Municipal, mediante Informe en Conjunto 09/2018 cuenta con 4 capítulos, 10 artículos, dos disposiciones finales y una disposición de compatibilización jurídica, denominada PROYECTO DE LEY DEL CARVANA DE YAPACANI.

El Concejo Municipal una vez recibido el proyecto previo informe, procedió al tratamiento legislativo según lo establecido en el **Artículo 35 de la Carta Orgánica (procedimiento Legislativo) numeral 1ero El proyecto de Ley Municipal**

Numeral 4. Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con Informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasara a consideración del pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande, en detalle, en revisión, modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal.

En sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero de 2018 ha ingresado el Informe en Conjunto 09/2018 la cual ha sido aprobado. Se considera en el punto quinto (Deliberación y legislación de los proyectos normativos.) Proyecto de Ley referido se aprueba en grande y detalle la cual ha sido aprobado por el pleno del Concejo por dos tercios.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ
DECRETA:**

LEY MUNICIPAL TRANSITORIA PARA LAS ACTIVIDADES DEL CARNAVAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la planificación organización, desarrollo y control en todas las actividades culturales del Carnaval de Yapacaní, así como de regular los alcances, procedimientos, procesos, acciones y modalidades de ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente norma tienen aplicación en todo el territorio y jurisdicción del Municipio de Yapacaní y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural, colectiva, público o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

ARTICULO 3.- (RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL). Se entiende como la Ruta Oficial del Carnaval de Yapacaní el circuito físico de las calles por donde ingresaran las comparsas en la entrada del Carnaval, la misma que tiene un alcance a cien metros de radio urbano, a todas las direcciones, a objeto de la planificación, propias de control y organización del evento.

A este objeto se establece como la ruta oficial de la entrada y recorrido del carnaval de Yapacaní la siguiente:

Partida: Av. Epifanio Ríos y Av. Juan de Dios.

Llegada: El recorrido final, de la entrada del carnaval, será en el palco principal, en la plaza primero de mayo.

ARTICULO 4.- (SUJETOS DEL ASENTAMIENTO EVENTUAL) Se faculta y se reconoce el derecho a optar por el asentamiento eventual de sillas en todo el recorrido de la entrada, respetando los derechos del Gobierno Autónomo Municipal.

ARTICULO 5.- (PROHIBICIONES). Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes prohibiciones:

- El juego y la venta de globos con agua congelada, globos con cualquier tipo de contenido, así como el juego con pinturas, sustancias químicas, aceites sucios, gasolina y otros productos que dañen la salud y la integridad física de las personas, así como el uso de chisquetes, bombas o cualquier objeto con el contenido de estas sustancias prohibidas.
- Jugas con personas que no están participando de las actividades carnavales, sean espectadores o transeúntes.
- Arrojar cualquier objeto a los vehículos automotores o motocicletas en circulación en vías públicas con globos o sustancias prohibidas, bajo pena de sanción a los infractores.
- La conformación de grupos con fines vandálicos y hostigamiento que dañen la integridad física de las personas, el ornato público y bienes particulares.
- La venta de bebidas alcohólicas conforme lo establece la Ley 259 de Control al Expendio de Bebidas Alcohólicas, en el trayecto del recorrido del curso del carnaval.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

ARTICULO 6.- (MEDIO AMBIENTE SALUDABLE). Con el fin de garantizar un ambiente saludable en la época del carnaval, la Dirección de Medio Ambiente realizara un plan de contingencia con la logística y estrategias necesarias para toda la temporada de carnaval, siendo su absoluta competencia y responsabilidad mantener libre de residuos sólidos en toda la ruta del Carnaval y la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 7.- (IMPLEMENTACION DE POLITICAS MUNICIPALES). El Órgano ejecutivo Municipal a través de sus instancias competentes, queda encargado de implementar políticas municipales, planes, proyectos y actividades dirigidas al mejoramiento y desarrollo sano del Carnaval de Yapacani, debiendo en caso necesario acudir al auxilio de la fuerza pública. Como la implementación de campañas preventivas en materia de salud (VIH-SIDA y otras de transmisión sexual)

CAPITULO II DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

ARTICULO 8.- (PREVENCION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES TURISTICAS Y ECONOMICAS LOCALES). El ejecutivo Municipal a través de la Dirección de medio ambiente e intendencia, genera acciones que fomenten las diversas actividades económicas en torno al Carnaval de Yapacani, para lo cual se implementaran zonas especiales de expendio de comidas típicas, ventas de artesanías y servicios en general de acuerdo a un ordenamiento.

CAPITULO III IMAGEN Y CONTROL PUBLICITARIO

ARTICULO 9.- (PROTECCION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS). En observancia a la Ley Nacional No 259 se establece las siguientes restricciones al contenido de la publicidad con motivo del Carnaval de Yapacani.

1. No incluir a personas menores de 18 de edad.
2. No incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, sugiriendo que su consumo el éxito intelectual, social, deportivo o sexual.
3. No utilizar personajes de dibujos animados.
4. No emitir publicidad de bebidas alcohólicas en el horario de 06:00 a 21:00 horas.
5. Se prohíbe la autorización de colocados de pasacalles o cualquier publicidad visual de bebidas alcohólicas sugiriendo su consumo, en la ruta oficial del carnaval de Yapacani.

ARTICULO 10.- (MECANISMOS DE CONTROL TECNICO). El ejecutivo Municipal mediante sus unidades técnicas operativas y en coordinación las unidades operativas (Guardias Municipal, Fiscalización, Regulación Urbana) determinara las formas y mecanismos de control a través de inspecciones y otro medios técnicos y legales para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Se autoriza a las Autoridades del Ejecutivo, coordinar con las instituciones de control público, policial y Ejército Nacional los que procederán a eventuales sanciones (multas retiro de graderías, etc.) a simple denuncias de la parte afectadas y verificación ocular del caso.

ARTICULO 11.- (SANCIONES). Toda persona que incurra en el incumplimiento de la presente Ley, en especial en lo determinado en los articulo 5 y 9 de la presente Ley será pasible a una sanción pecuniaria, Teniendo la obligación de cancelar la suma de Bs.- 500.00 (QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100) según la gravedad de daño ocasionado en la Unidad de recaudaciones del Municipio de Yapacani, así como el arresto de 8 horas por la policía nacional de acuerdo a sus normativas. Los daños mayores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Legislación penal y civil.

En caso que los infractores sean menores de edad, los padres serán los directores responsables de los actos de los menores.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

CAPITULO IV DISPOSICION FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA.- El ejecutivo Municipal queda encargado ejecutar todas las acciones establecidas en la presente Ley en base a la planificación establecida en la presente gestión a objeto de llevar a adelante los planes de seguridad física, seguridad ciudadana, planes de salud, y campañas preventivas de acuerdo a la presente Ley.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL UNICA.- La presente Ley tendrá vigencia desde su promulgación hasta la conclusión de las actividades culturales del carnaval de Yapacani de la presente gestión 2018.

DISPOSICIONES DEROGATIVAS Y ABROGATORIAS

Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal transitoria.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo municipal de Yapacani, en fecha 06 de Febrero de 2018.

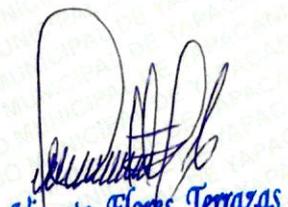

Luis Jaime Arancibia
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani




Lic. Liberato Torres Saigua
CONCEJAL SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto en aplicación al art. 39 numeral 4) de la Carta orgánica Municipal, LA PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Yapacani 07 de Febrero de 2018.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

